



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS- F.A.C.C.-

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Estatutos de la FEMP, se constituye la Federación Asturiana de Concejos- F.A.CC.- (en lo sucesivo F.A.CC.), integrada por los concejos que voluntariamente lo decidan en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Esta Federación se registrará por los presentes Estatutos, los de la FEMP y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2

Conforme la normativa vigente, la F.A.CC. es una Asociación con plena y pública personalidad jurídica, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública (BOE 234 de 27 /09/2010).

Como Asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico ostentará la representación institucional de la Administración Local asturiana.

ARTÍCULO 3

De acuerdo con las formalidades que se establecen en los presentes Estatutos, la F.A.CC. se integra en el Consejo Territorial de la Federación Española de Municipios y Provincias (Sección Española del Consejo de Municipios de Europa), relacionándose con ella y con otras asociaciones que mantengan intereses similares.

ARTÍCULO 4

1.-Constituyen los fines de la Federación Asturiana de Concejos:

- a) El fomento y la defensa de la autonomía de las entidades locales.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen.
- c) El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal basado en la autonomía y solidaridad entre las Entidades Locales.
- d) La promoción y realización de estudios, informes y cualquier otra actividad para un mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local, haciendo especial referencia a la cultura, educación, formación, igualdad, patrimonio, salud, servicios sociales, urbanismo, seguridad ciudadana, ordenación del territorio, promoción de la sostenibilidad y

preservación del medio ambiente y la biodiversidad, turismo, desarrollo económico y social con especial atención a colectivos prioritarios (mujeres, colectivos en riesgo de exclusión social, inmigrantes...), gobernanza, participación ciudadana y nuevas tecnologías, cooperación al desarrollo, educación ambiental, protección y defensa de la naturaleza y, en definitiva, cualquier otro campo en el que se desenvuelve la vida local y sea de interés general.

e) La actuación encaminada al mejor funcionamiento de los servicios públicos con criterios de economía, eficacia y eficiencia y que por sus características sean comunes a la mayoría de las Entidades Locales.

f) La prestación directamente o a través de sociedades o entidades de todas calase de servicios a las Entidades locales o a los entes dependientes o participados por éstas, así como a terceros interesados en los campos de actuación de la entidad, aprovechando de esta manera la experiencia acumulada en otros ámbitos de la actividad administrativa. Se declara la condición de esta entidad como medio propio de las entidades locales asociadas y de sus entes dependientes para la prestación de cualesquiera servicios a favor de éstas, a cuyo efecto, y con carácter previo, se acordará para cada uno de ellos:

- La delimitación clara del servicio.
- Los umbrales en su caso que delimiten la capacidad de la entidad para su prestación.
- La fecha a partir del cual las entidades locales asociadas puedan encomendar la prestación del servicio.
- El precio del servicio, que deberá establecerse a la vista de los informes económicos acreditativos de que éste no excede del coste que ocasione la prestación para la Federación, de conformidad con la condición de entidad sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 2.
- El carácter obligatorio que para la entidad tendrá la encomienda del servicio realizada por cualquier entidad local asociada siempre que se verifiquen todos los términos del acuerdo.
- La prohibición de que la entidad participe en cualquier procedimiento de licitación convocado por las entidades locales asociadas para la prestación del servicio.
- Todos los actos posteriores a la encomienda se regirán por lo previsto en la normativa de contratos públicos para los actos posteriores a la adjudicación.

g) Formación, asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos en el marco local dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

h) Promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con los Entes Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional.

i) Elaboración, publicación, publicidad, distribución y venta de todo tipo de materiales informativos, divulgativos y didácticos, en cualquier tipo de soporte como libros, revistas, folletos, material

audiovisual y multimedia, que estén relacionados con los campos de actuación mencionados en la letra d).

j) Desarrollo de proyectos de Cooperación al Desarrollo y Hermanamientos con Entidades Locales de otros países, con especial incidencia en aquellos que se consideren prioritarios por otras Administraciones.

k) Organizar, desarrollar, gestionar, administrar y supervisar cualquier tipo de asistencia o servicio propio o financiado por otras entidades públicas o privadas que contribuya al desarrollo económico, social y/o cultural de las Entidades Locales del Principado de Asturias, al interés general y a un mejor conocimiento sobre todos los aspectos del territorio mencionados en la letra d).

l) Realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos siempre que no impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

m) La gestión presupuestaria-contable para las Entidades Locales que por su contenido requiera conocimientos técnicos, propios y específicos en la materia así como la gestión de expedientes administrativos entre los que se incluirían su tramitación, seguimiento y control, recopilación de datos o información y posible identificación o localización de interesados.

n) Cualesquiera otros fines, servicios, asistencias o actividades que, no especificadas en los puntos anteriores, persigan el interés general y sean similares a los expuestos y/o que afecten de forma directa o indirecta a los concejos asociados.

2.-En ningún caso, la interpretación de dichos fines podrá ser tal que invada la autonomía y competencias de los entes locales asociados, previstos en la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 5

Para la realización de estos fines, la Federación:

a) Establecerá la estructura orgánica pertinente.

b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a las Entidades Locales, con especial incidencia en los programas promovidos por otras administraciones y entidades públicas y privadas.

c) Constituirá servicios de asesoramiento, apoyo y asistencia para sus miembros, así como para terceros-que demanden sus servicios o con quienes se suscriban convenios de colaboración.

d) Organizará, impartirá o participará, a través de su personal técnico o sus miembros, en conferencias, reuniones, cursos, seminarios y congresos.

e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a las Entidades Locales.



- f)** Elaborará, promoverá, editará y distribuirá, en su caso; publicaciones, estudios, informes y cualquier otro documento, en todo tipo de soportes conocidos, relacionados con sus fines.
- g)** Informará a la FEMP de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan del ámbito de sus competencias.
- h).** Impulsará y participará, en su caso, en sociedades y entidades que presten servicios a las Entidades Locales o a los entes dependientes o participadas por éstas.
- i)** Podrá realizar cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 6

El logotipo de la F.A.CC. será la Cruz de la Victoria junto al símbolo del Consejo de Europa, las doce estrellas, con el texto "Federación Asturiana de Concejos". Este logotipo deberá ser utilizado en toda su documentación al igual que, en un futuro, en su bandera y placa. Se podrá utilizar las siglas "F.A.CC." de las que la Entidad es titular exclusiva para su utilización, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7

La F.A.CC. tiene su domicilio social en la Plaza de Riego, 5 y 6 de la ciudad de Oviedo.

Las sesiones de sus órganos colegiados, al igual que sus Comisiones de Trabajo o Secciones, podrán celebrarse en cualquier municipio del Principado de Asturias y/o de forma telemática.

TITULO II. -DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8

- 1.-**La F.A.CC. está compuesta por asociados titulares y de honor.
- 2.-**Podrán ser asociados titulares todos los Concejos que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo plenario, su voluntad expresa de adherirse a la Federación Asturiana de Concejos, y de cumplir sus Estatutos. La representación de cada Concejo corresponde a quien ostente la Alcaldía-Presidencia, o miembro de la Corporación en quien se delegue, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- 3.-**Podrán ser asociados y asociadas de honor las personas físicas o jurídicas que a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, contribuyan de manera importante y notoria, con su labor, a los fines de la F.A.CC..
- 4.-**El alta de asociados titulares será aprobada por la Comisión Ejecutiva, que hará constar tal acuerdo en el acta correspondiente y en el libro de registro que a tal efecto se llevará, debiendo darse cuenta del alta en la primera Asamblea General que se celebre.

5.-La baja de los asociados titulares, será igualmente acordada por el Pleno de la Corporación, no surtiendo efectos hasta el primero de enero del año siguiente al del acuerdo y posterior comunicación a la F.A.CC.

ARTÍCULO 9

A).-Son derechos y deberes de los asociados titulares:

- 1) Cumplir los presentes estatutos y los demás acuerdos vinculantes de la Federación.
- 2) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- 3) Ocupar los Cargos de Gobierno que les hayan sido válidamente asignados.
- 4) Pagar las cuotas reglamentarias establecidas, así como las derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso.
- 5) Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- 6) Hacer uso reglamentario de las instalaciones y servicios.
- 7) Formular sugerencias en orden al funcionamiento de la Federación.
- 8) Velar por la consecución de los fines propuestos.
- 9) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 10) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la F.A.CC., así como del estado de sus cuentas.
- 11) Ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a recibir previamente información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 12) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- 13) Impugnar cualesquiera acuerdos de la federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

B)-La Asamblea General regulará la condición de asociado o asociada de honor.

ARTÍCULO 10

1.-La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del concejo asociado.
- b) Por desaparición total del concejo asociado o por fusión con otro concejo.



c) Por impago de las cuotas por un período superior al año, recuperando su condición de asociado una vez que abone las cantidades adeudadas.

d) Por sanción impuesta reglamentariamente por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, debido a incumplimientos graves en su condición de socio, previa formación de expediente con audiencia del concejo interesado ante la Comisión Ejecutiva.

2.-La baja como socio de la F.A.CC. cualquiera que sea su causa, implicará:

a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.

b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial de tipo alguno.

c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

ARTÍCULO 11

Por motivos de idéntica naturaleza y por igual procedimiento podrá acordarse la suspensión temporal de la condición socio titular.

TITULO III. – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12

Los órganos de la F.A.CC. son: La Asamblea General, la Comisión Ejecutiva, y la Presidencia.

El mandato de los representantes locales que integran la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia coincidirá con el de las corporaciones locales, pudiendo ser reelegidos los mismos por períodos idénticos.

Los cargos que ostenten la Presidencia, Vicepresidencias, Vocales de la Comisión Ejecutiva, e integrantes de las Comisiones de Trabajo, tendrán carácter gratuito, al igual que quienes, en un momento determinado, pudieran ostentar la representación de la F.A.CC. Todo ello, sin perjuicio del derecho a resarcirles, si así se acordase, de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones pudiera ocasionarles.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva, o a petición escrita de un número de socios que represente, al menos, la mitad de votos en la Asamblea.

La convocatoria corresponderá igualmente a la Presidencia, con una antelación mínima de 7 días.

Las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse de manera presencial o telemática siempre que sus miembros participantes se encuentren en distintos lugares y quede acreditada su identidad y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.



Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO PRIMERO. – DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13

La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General está integrada por las personas representantes de los asociados titulares y a las que ostenten la condición de socias de honor, que participarán, en este último caso, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 15

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
2. Elegir a la composición de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión y la de la Presidencia.
3. Fijar las directrices de actuación de la Federación.
4. Aprobar los presupuestos y las cuentas generales.
5. Fijar las cuotas de los Concejos asociados.
6. Sancionar las faltas.
7. Disolver la F.A.CC.
8. Constituir secciones en los términos establecidos en el art. 31 de los presentes estatutos.
9. Cualesquiera otras que le puedan corresponder con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 16

1.-Las sesiones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.-La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año dentro del primer trimestre natural, debiendo ser convocada por la Presidencia con 30 días de antelación a la celebración de la misma.

3.-Constituidas las nuevas Corporaciones Locales, la presidencia en funciones de la F.A.CC., convocará a la Asamblea General en un plazo no superior a 120 días. La convocatoria se hará de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de este artículo.

4.-La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva, o a petición escrita de un número de socios que represente, al menos, la mitad de votos en la Asamblea.

La convocatoria corresponderá igualmente a la Presidencia, con una antelación mínima de 7 días.

ARTÍCULO 17

1.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará, el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. El citado Orden del Día, será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiendo incluirse necesariamente cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Federación, haya sido solicitado por escrito al menos por cinco asociados titulares.

2.-Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

3.-La propuesta de modificación de los Estatutos sociales deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

4.-En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, sólo podrán debatirse los asuntos específicamente incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 18

1.-Con carácter general será necesaria la mayoría simple de los votos presentes o representados, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo.

2.-Será necesaria la mayoría de dos tercios del número total de votos de derecho para acordar la modificación de los presentes Estatutos, la disolución de la Federación y el nombramiento de socios y socias de honor, debiendo en estos casos acreditarse fehacientemente la convocatoria, en donde deberán figurar estos supuestos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 19

1.-Los votos que cada asociado titular ostentará en la Asamblea se corresponden con la siguiente escala:

a) Concejos de población hasta 2000 Hab.:	1 voto
b) Concejos de 2001 a 5.000 Hab.:	2 votos
c) Concejos de 5001 a 10.000 Hab.:	3 votos
d) Concejos de 10.001 a 20.000 Hab.:	4 votos
e) Concejos de 20.001 a 50.000 Hab.:	5 votos
f) Concejos de 50.001 a 100.000 Hab.:	6 votos



Los concejos cuya población exceda de más de 100.000 habitantes, les corresponderán 1 voto más por cada 50.000 habitantes o fracción.

2.-A tales efectos, se considerarán el número de habitantes de derecho de la última rectificación padronal válidamente aprobada, debiendo obligatoriamente presentar a la Federación, para su oportuna constancia, las variaciones que se produzcan en los respectivos padrones de habitantes en los períodos oficialmente establecidos.

ARTÍCULO 20

Será admitido el voto por delegación de un asociado titular en otro, siempre que el delegante lo haga figurar por escrito mediante el correspondiente Acuerdo de la Presidencia de la Corporación que delega el voto. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

En cualquier caso, el número de delegaciones que puede asumir simultáneamente cada asociado no excederá de diez, con independencia del número de votos que estas delegaciones totalicen.

ARTÍCULO 21

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General deberán constar en un libro de actas que será llevado por la Secretaría General Técnica y suscrito por la Presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. –DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 22

A-La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación, gobierno y administración de la F.A.CC., sin otra excepción que lo atribuido a la Asamblea General.

B-Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- 1) Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 2) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
- 3) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo así como designar a la persona que estará al frente de cada una de ellas.
- 4) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Administrar el patrimonio.
- 6) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
- 7) Proponer el presupuesto y cuentas generales.

- 8) Dirigir la realización de estudios y publicaciones.
- 9) Nombrar a la persona que asuma la Secretaría General Técnica.
- 10) Proponer las cuotas.
- 11) Admitir a nuevos miembros.
- 12) Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.
- 13) Decidir y aprobar aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma.
- 14) Nombramiento de representantes de la Federación en aquellos organismos en los que ésta ostente representación.
- 15) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, de acuerdo con las reglas establecidas en estos Estatutos.
- 16) Delegar en la Presidencia o Secretaría General Técnica cualesquiera funciones ~~que sean~~ de su competencia.

C-La Comisión Ejecutiva se renovará cuando se renueven las corporaciones locales por cumplimiento de su mandato legal, y a tal efecto será convocada Asamblea General en el plazo previsto en el Art. 16.4 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23

1.-La Comisión Ejecutiva que será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros estará integrada por:

- a) La Presidencia.
- b) Cinco Vicepresidencias.
- c) Trece Vocalías.

2.-Quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva deben ostentar la Presidencia de Corporación. Si con posterioridad a su nombramiento perdieran tal condición se sustituirán por quien le suceda en el cargo, siempre que sea el mismo Grupo Político. De no ser así, la sustitución se decidirá por la Comisión Ejecutiva de entre los asociados a la F.A.CC., pertenecientes al mismo Grupo Político y a propuesta de éste.

3.-Asimismo, cesarán automáticamente como miembros de la Comisión Ejecutiva quienes por cualquier motivo dejaran de pertenecer al partido político por el que accedieron a su Cargo en el Ayuntamiento. Se sustituirán por la Comisión Ejecutiva de entre quienes pertenezcan al mismo Grupo Político y a propuesta de éste.

4.-Igualmente se perderá la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión presentada por escrito a la Presidencia o a quien estatutariamente le sustituya.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local a la que represente.
- c) Por causar baja en la Federación de la Corporación Local a la que represente.
- d) Por destitución, cuando incurra en alguna de las acciones u omisiones sancionadas con tal medida en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

En dichos casos, las vacantes serán cubiertas de la misma forma que en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 24

1.-La Comisión Ejecutiva será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros, en candidaturas completas, cerradas y bloqueadas, y por el sistema proporcional.

2.-Ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia Primera, Tercera y Quinta la primera, segunda, tercera y cuarta persona de la candidatura más votada; ostentarán la Vicepresidencia Segunda y Cuarta, la primera y segunda persona de la siguiente lista más votada.

3.-En el caso de presentarse una sola candidatura a la elección de la Comisión Ejecutiva, resultará elegida en su totalidad si obtiene la mayoría de los votos presentes.

En tal supuesto, ostentará la Presidencia la primera persona de la lista, y sucesivamente la Vicepresidencias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª las siguientes personas de la misma.

4.-En el supuesto de presentarse varias candidaturas y una de ellas obtuviera las tres cuartas partes de los votos, ésta resultará elegida en su totalidad.

5.-Para la válida presentación de candidaturas deberán ser suscritas, al menos, por una décima parte de los votos con derecho a representación en la Asamblea.

ARTÍCULO 25

1.-La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que ella misma establezca, siendo convocada por la Presidencia con una antelación mínima de 15 días. También podrá ser convocada a instancias de al menos un tercio de sus miembros, debiendo en este último caso, efectuarse la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

Las convocatorias se realizarán por escrito a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con la documentación necesaria para su deliberación, siempre que sea posible, así como el día, hora y lugar o las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.



2.- La Comisión Ejecutiva se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la componen y, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas asistentes en ese momento, adoptando los acuerdos por mayoría de los votos emitidos en cada sesión.

En caso de urgencia apreciada por la Presidencia, podrán realizarse convocatorias en un plazo de 48 horas.

3-De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará el acta correspondiente, que se hará constar en un libro de actas a cargo de la Secretaría General Técnica y suscrito por la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO. – DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 26

Quien presida la Comisión Ejecutiva, presidirá también la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación de la Federación a todos los efectos legales.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva y ejecutarlos.
- e) Ejecutar el presupuesto anual, la ordenación de pagos y la intervención de la contabilidad, junto con la Secretaría General Técnica
- f) La decisión de los empates en las votaciones de los órganos colegiados de la Federación, con voto de calidad.
- g) Delegar atribuciones en las Vicepresidencias, Vocalías o Secretaría General Técnica.
- h) La adopción en caso de urgencia de aquellas decisiones reservadas a la Comisión Ejecutiva, debiendo ser posteriormente ratificadas por ésta.
- i) Desempeñar la jefatura del personal al servicio de la Federación.
- j) Aplicar el reglamento de funcionamiento interno.
- k) Formalizar contratos y pactos, solicitar créditos y/o préstamos.
- l) Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.
- m) Cualesquiera otra función que le sea delegada por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 27

Corresponde a las Vicepresidencias, por su orden, la sustitución de la Presidencia, en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia.

En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de esta circunstancia.

TITULO IV. – DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ARTÍCULO 28

1.-La persona titular de la Secretaría General Técnica será nombrada por la Comisión Ejecutiva y se encargará de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.

2.-Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 29

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica:

- a) La dirección de los servicios técnicos y administrativos de la Federación así como la organización y gestión de los medios materiales y personales bajo la dependencia de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Custodiar y tener al día el archivo y registro de la Federación.
- c) Llevar la tesorería y contabilidad de la Federación.
- d) Autorización del gasto corriente para un correcto funcionamiento.
- e) Convocar en nombre de la Presidencia a la Asamblea General y a la Comisión Ejecutiva, así como preparar el Orden del Día y levantar las actas.
- f) La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de gobierno de la entidad.
- g) De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, comprobar que los encargos que se formulen se encuentran dentro de los fines estatutarios delimitando su alcance así como la capacidad para prestarlos.
- h) Acreditar que el coste efectivo de las actividades objeto de los encargos no suponen un gasto, de conformidad con la condición de entidad sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 2.
- i) Cualesquiera otra que le pueda encomendar la Presidencia o la Comisión Ejecutiva.

TITULO V. – DE LAS SECCIONES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 30

1.-Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formularios de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la F.A.CC. Para ello, podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes.

Estos informes y dictámenes no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante.

2.-Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Comisión Ejecutiva y coordinadas por un miembro de ésta y estarán integradas por cargos electos representativos de las entidades locales asociadas en el número que este órgano de gobierno acuerde para un mejor funcionamiento.

3.-De manera puntual para cada sesión, los miembros de las Comisiones, excepto quienes ostenten su coordinación, podrán ser sustituidos por un cargo electo de su propia Corporación, previa delegación expresa y por escrito remitida a la Secretaría General Técnica.

4.-Los miembros de las Comisiones de Trabajo, cuando así lo estimen necesario, podrán ser asistidos en el desarrollo de sus reuniones por personal técnico de su Corporación.

5.-Cada Comisión de Trabajo estará asistida por una persona al servicio de la F.A.CC. designada, por la Secretaría General Técnica. Dicha persona desempeñará las correspondientes funciones de Secretaría, a efectos de convocatoria de sesiones, custodia, distribución y archivo de documentación, y levantamiento de actas, en su caso.

6.-La Secretaría General Técnica de la F.A.CC. coordinará y supervisará el contenido y funcionamiento de estas Comisiones.

ARTÍCULO 31

1.-La Federación por acuerdo de la Asamblea, podrá establecer en su seno secciones en las cuales se agrupen determinados municipios interesados o afectados por una problemática común.

Las secciones podrán ser también territoriales o comarcales.

2.-El objetivo de las secciones comarcales será descentralizar la actuación de la Federación y tratar la problemática de la zona respectiva.

3.-Podrán ser creadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

4.-Su coordinación será asumida por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

5.-Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto para las Comisiones de trabajo.

TÍTULO VI.- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

ARTÍCULO 32

Como Asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico representará y defenderá los intereses de sus asociados y ostentará la representación institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración Autonómica y con la Administración General del Estado. Asimismo actuará ante cada una de las instancias que las integran, sus organismos y asociaciones nacionales e internacionales

TITULO VII. – RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33

Los recursos económicos de la Federación proceden fundamentalmente:

- a) De las cuotas y aportaciones de los asociados.
- b) De los rendimientos patrimoniales de la Federación.
- c) De las subvenciones y ayudas públicas o privadas.
- d) De los ingresos procedentes de la entrega de bienes y prestaciones de servicios que realice la Federación.
- e) De aquellos otros que eventualmente se produzcan.

ARTÍCULO 34

1.-Las cuotas anuales y, en su caso, de las extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio correspondiente a cada asociado titular.

2.-La recaudación deberá realizarse por la Federación dentro de los seis primeros meses de cada año y se devengarán desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35

1.-El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Todo gasto que se realice dentro de cada período presupuestario habrá de ajustarse al mismo.

2.-Será necesaria la convocatoria de la Asamblea General para la aprobación de gastos extraordinarios una vez agotado el presupuesto.

3.-El ejercicio presupuestario será anual coincidiendo con el año natural. A efectos contables la fecha de cierre de cada ejercicio será el 31 de diciembre.

4.-Podrá crearse un fondo extraordinario integrado con las aportaciones que a tal efecto se destinen para la adquisición de bienes del inmovilizado.

5.-La F.A.CC. en su calidad de asociación declarada de utilidad pública, de acuerdo con la normativa vigente, reflejará en su contabilidad el estado de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que perciba, siendo auditadas sus cuentas una vez cerrado el ejercicio presupuestario

6.-El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno, que estará a todo momento a disposición de los asociados a través de la Secretaría General Técnica.

8.- La Entidad destinará al menos el 70 por 100 de las rentas netas a los fines recogidos en el artículo 4 de estos Estatutos en el plazo de cuatro años, tal y como exige el artículo 3 de la Ley 49/ 2002.

ARTÍCULO 36

1.-Las personas titulares o miembros de los órganos de gobierno y todas las que obren en nombre y representación de la F.A.CC., responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas.

2.-Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen adoptado frente a terceros, a la Federación y a los asociados.

3.-Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna persona miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todas solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

TITULO VIII. –DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 37

1.-La Federación se disolverá de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

2.-Acordada por Asamblea General su disolución, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión liquidadora, correspondiéndole realizar todas las operaciones inherentes al período de liquidación y de acuerdo con lo que previamente haya dispuesto la Asamblea General.

3.- Disuelta la F.A.CC. se procederá a su liquidación, destinándose el patrimonio social, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, a la realización de fines análogos a los de esta Federación y distribuyéndose entre los concejos asociados en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Federación Asturiana de Concejos formula entre sus objetivos alcanzar la máxima calidad en el ejercicio de sus fines mejorando los sistemas, el rendimiento y los procedimientos de gestión. Para ello, con carácter periódico establecerá planes de evaluación acordes con la norma vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión Ejecutiva aprobará, en el marco de los presentes Estatutos, un Reglamento de Régimen Interno.

DILIGENCIA:

Los Estatutos de la Federación Asturiana de Concejos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto, **el 11 de marzo de 2005**.

El 16 de marzo 2007, la Asamblea General de la Federación Asturiana de Concejos, en reunión celebrada en Pola de Lena, acordaba incorporar una nueva letra la j) al artículo 4 así como adicionar a la letra d) algunos temas específicos.

El 30 de mayo de 2008, la Asamblea General de la Federación Asturiana de Concejos, en reunión celebrada en Colunga, aprobó la siguiente modificación estatutaria:

Art. 3.	Art. 16.4.
Art. 4.b), d), e), f), i), j), k), l).	Art. 22. B).3, B).4, C)
Art. 5. b), c), d), f), h), i).	Art. 24.3.
Art. 6.	Art. 33.d).
Art. 8. 2.	Art. 35.7.
Art. 12.	Art.37.2,3
Art. 15.9.	



El **16 de marzo de 2013**, en Oviedo, la Asamblea General de la Federación Asturiana de Concejos, amplió el contenido del Artículo 4, letra f) dando lugar a una nueva modificación Estatutaria.

El **28 de marzo de 2014**, la Asamblea General de la Federación Asturiana de Concejos, reunida en Oviedo, aprueba la modificación estatutaria de los Artículos 23.1 letras b) y c) y 24 apartados 2 y 3 en cuanto a la composición de la Comisión Ejecutiva.

El **14 de diciembre de 2016**, la Asamblea General de la Federación Asturiana de Concejos, reunida en Oviedo, aprueba la modificación del Artículo 7 de los Estatutos Sociales relativo al domicilio social.

Dña. Covadonga Sánchez Fernández, Secretaria General Técnica de la Federación Asturiana de Concejos, Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada por la Asamblea General en reunión celebrada el **26 de marzo de 2021**.

Dña. Covadonga Sánchez Fernández, Secretaria General Técnica de la Federación Asturiana de Concejos, Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada por la Asamblea General, en reunión celebrada en el Concejo de Sobrescobio, el **29 de marzo de 2022**.

En Oviedo, a 1 de abril de 2022

SECRETARIA

Vº.Bº.
PRESIDENTA

Covadonga Sánchez Fernández

Cecilia Pérez Sánchez